

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA****RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2022-INIA-OA**

Lima, 24 de enero de 2022

**VISTOS:**

El contrato N° 022-2020-INIA, de fecha 03 de agosto de 2020; la Carta 032-K&M INGENIEROS – SO-2021, de fecha 03 de noviembre del 2021; el Informe Técnico N° 077-2021-MIDAGRI-INIA-UEI/DSME/YSA, de fecha 08 de diciembre del 2021, el Memorando N° 1709-2021-MIDAGRI-INIA-UEI/DSME, de fecha 08 de diciembre del 2021, el Informe N° 010-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 13 de enero de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N° 022-2020-INIA entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Consorcio Ejecutor Huarangopampa, para la ejecución de la obra denominada: “Construcción de cerco perimétrico en la EEA Amazonas, en la localidad de Huarangopampa, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas – Predio San Juan - Chachapoyas” – CUI 2460977;

Que, con fecha 18 de agosto del 2020, se suscribe la Orden de Servicio N° 0001584 con el profesional Castillo Paz Kilner Bergson, para el componente de la inspección y/o supervisión de obra; “Construcción de cerco perimétrico en la EEA Amazonas, en la localidad de Huarangopampa, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas – Predio San Juan - Chachapoyas” – CUI 2460977

Que, con fecha 14 de octubre del 2020, se suscribe la Orden de Servicio N° 0001983 con el profesional Infantes Celis Raúl Alcibiades, para el componente de la inspección y/o supervisión de obra; “Construcción de cerco perimétrico en la EEA Amazonas, en la localidad de Huarangopampa, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas – Predio San Juan - Chachapoyas” – CUI 2460977;

Que, con fecha 18 de diciembre del 2020, se suscribe la Orden de Servicio N° 0002366, con el proveedor K&M Ingenieros Consultores Constructores, para el componente de la inspección y/o supervisión de obra; “Construcción de cerco perimétrico en la EEA Amazonas, en la localidad de Huarangopampa, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas – Predio San Juan - Chachapoyas” – CUI 2460977;

Que, con fecha 18 de enero del 2021, se emite la R.G.G. N° 003-2021-INIA-GG, a través de la cual se nombra el Comité de Recepción de la obra “Construcción de cerco perimétrico en la EEA Amazonas, en la localidad de Huarangopampa, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de amazonas – Predio San Juan - Chachapoyas” – CUI 2460977, ubicada en el EEA Amazonas, distrito de El Milagro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas.



Que, adicionalmente se informa que el Contrato N° 022-2020-INIA, estableció un plazo de ejecución contractual de 90 días calendario; no obstante obedeciendo a las particulares circunstancias de la ejecución del mismo se observa que mediante R.D. N° 0177-2020-INIA-OA, se resuelve aprobar la ampliación de plazo de 4 días calendario; mediante R.D. N° 0181-2020-INIA-OA, se resuelve aprobar la ampliación de plazo de 8 días calendario; mediante R.D. N° 0208-2020-INIA-OA, se resuelve aprobar la ampliación de plazo de 17 días calendario y mediante R.D. N° 0210-2020-INIA-OA, se resuelve aprobar la ampliación de plazo de 12 días calendario, habiéndose ampliado por un total de 41 días calendarios, siendo el plazo de ejecución real de 131 días calendario.

Que, con fecha 17 de febrero del 2021, se verifica el levantamiento de observaciones y se suscribe el acta de recepción de la obra señalada en el considerando precedente, entre el Director de la EEA Amazonas, el Representante Legal del Consorcio Ejecutor Huarangopampa y el Comité de Recepción;

Que, con fecha 01 de octubre del 2021 mediante Resolución Directoral N° 0210-2021-INIA-OA, se aprueba la Liquidación del contrato de la obra denominada: “Construcción de cerco perimétrico en la EEA Amazonas, en la localidad de Huarangopampa, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas – Predio San Juan - Chachapoyas” – CUI 2460977;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2021, se registró en el Sistema de Gestión Documentaria con CUT 00021350-2021-INIA, la Carta 032-K&M INGENIEROS – SO-2021, de fecha 03 de noviembre de 2021, de la empresa supervisora K&M Ingenieros Consultores Constructores, mediante la cual remite el LA LIQUIDACIÓN DE OBRA DE SUPERVISIÓN DE OBRA;

Que, con Informe Técnico N°077-2021-MIDAGRI-INIA-UEI/DSME/YSA, de fecha 08 de diciembre de 2021, la ingeniera civil Yanira Stephany Alvarado Aguilar CIP N° 225069, remite a la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, su Pronunciamiento sobre la liquidación de la supervisión de obra citada, exponiendo en dicho INFORME TECNICO sus conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con lo siguiente:

## CONCLUSIONES:

Por medio de la presente y puesto que los montos otorgados por las órdenes de servicio correspondientes a la supervisión han sido canceladas en su totalidad, se da CONFORMIDAD, al componente de inspección y/o supervisión, establecidas del proyecto teniendo como monto final de supervisión S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles), detallando el siguiente cuadro:

OBRA		CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO EN LA EEA AMAZONAS EN LA LOCALIDAD DE HUARANGOPAMPA DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS		
CUI		2460977		
ORDEN DE SERVICIO N° 0001584				
AUTORIZADO				
1.0	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	RETENCIÓN S/	MONTO NETO S/
A.	Valorización N° 01 – Agosto	8,000.00	-	8,000.00
	Valorización N° 02 – Setiembre	8,000.00	-	8,000.00
	Valorización N° 03 – Octubre	8,000.00	-	8,000.00
	<b>Total</b>	<b>24,000.00</b>	<b>-</b>	<b>24,000.00</b>
PAGADO				
2.0	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	RETENCIÓN S/	MONTO NETO S/
B.	Valorización N° 01 – Agosto	8,000.00	-	8,000.00
	Valorización N° 02 – Setiembre	8,000.00	-	8,000.00
	<b>Total</b>	<b>16,000.00</b>	<b>-</b>	<b>16,000.00</b>



## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2022-INIA-OA

Lima, 24 de enero de 2022

ORDEN DE SERVICIO N° 0001983				
AUTORIZADO				
1.0	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	RETENCIÓN S/	MONTO NETO S/
C.	Valorización N° 01 – Octubre	8,000.00	640.00	7,360.00
	Valorización N° 02 – Noviembre	8,000.00	640.00	7,360.00
	<b>Total</b>	<b>16,000.00</b>	<b>1,280.00</b>	<b>14,720.00</b>
PAGADO				
2.0	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	RETENCIÓN S/	MONTO NETO S/
D.	Valorización N° 01 – Octubre	8,000.00	640.00	7,360.00
	Valorización N° 02 – Noviembre	8,000.00	640.00	7,360.00
	<b>Total</b>	<b>16,000.00</b>	<b>1,280.00</b>	<b>14,720.00</b>
ORDEN DE SERVICIO N° 0002366				
AUTORIZADO				
1.0	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	RETENCIÓN S/	MONTO NETO S/
E.	Valorización N° 01 – Diciembre	4,000.00	0.00	4,000.00
	<b>Total</b>	<b>4,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,000.00</b>
PAGADO				
2.0	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	RETENCIÓN S/	MONTO NETO S/
F.	Valorización N° 01 – Diciembre	4,000.00	0.00	4,000.00
	<b>Total</b>	<b>4,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,000.00</b>
<b>MONTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN</b>		<b>36,000.00</b>	<b>1,280.00</b>	<b>34,720.00</b>

#### RECOMENDACIONES:

Se recomienda emitir el acto resolutivo, y notificar la resolución correspondiente, con la finalidad de realizar el cierre de inversión que corresponde al proyecto ejecutado: “Construcción de cerco perimétrico en la EEA Amazonas, en la localidad de Huarangopampa, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas – Predio San Juan - Chachapoyas” – CUI 2460977

Que, con Memorando N° 1709-2021-MIDAGRI-INIA-UEI/DSME, de fecha 08 de diciembre de 2021, la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, hace llegar a la Oficina de Administración, el Informe Técnico N°077-2021-MIDAGRI-INIA-UEI/DSME/YSAA; donde la ingeniera civil de la UEI-DSME, previa revisión de la liquidación de supervisión de obra, otorga conformidad a la liquidación de supervisión a nombre del proveedor K&M Ingenieros Consultores Constructores, de la orden de servicio N° 0002366 – SIAF 5302, según el detalle siguiente:



Firmado digitalmente por:  
 ALVARADO DIAZ Javier  
 Francisco FAU 20131365994 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 18/01/2022 21:00:55-0500

ORDEN DE SERVICIO N° 0002366				
1.0	AUTORIZADO			
	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	RETENCIÓN S/	MONTO NETO S/
E.	Valorización N° 01 – Diciembre	4,000.00	0.00	4,000.00
	<b>Total</b>	<b>4,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,000.00</b>
2.0	PAGADO			
	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	RETENCIÓN S/	MONTO NETO S/
F.	Valorización N° 01 – Diciembre	4,000.00	0.00	4,000.00
	<b>Total</b>	<b>4,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,000.00</b>

Que, los artículos 10°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecen:

*Artículo 10. Supervisión de la entidad*

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.

El artículo 32.1° del mismo cuerpo normativo estipula:

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

Correlativamente, el artículo 40° establece:

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)

40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad;

Que, los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, norman en materia de liquidación de obras y consultorías lo siguiente:

*Artículo 142. Plazo de ejecución contractual*

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

*Artículo 144. Vigencia del Contrato*

144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

*Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento*

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.



Firmado digitalmente por:  
 ALVARADO DIAZ Javier  
 Francisco FAU 20131365994 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 18/01/2022 21:01:08-0500

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2022-INIA-OA

Lima, 24 de enero de 2022

#### Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

#### Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

#### Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, mediante el Informe N° 010-2022-MIDAGRI-INIA-OA/UA de fecha 13 de enero de 2022, la Unidad de Abastecimiento señala que encuentra viable y recomienda a la Oficina de Administración la aprobación de la liquidación de la Orden de Servicio N° 2366, de la Supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 022-2020-INIA, "Construcción de cerco perimétrico en la EEA



Firmado digitalmente por:  
ALVARADO DIAZ Javier  
Francisco FAU 20131385994 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/01/2022 21:01:20-0500

Amazonas, en la localidad de Huarangopampa, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas – Predio San Juan - Chachapoyas” – CUI 2460977;

Que, con las facultades delegadas en el literal l) del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 0131-2021-INIA, y con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Monitoreo a las Estaciones Experimentales Agrarias y la Unidad de Abastecimiento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la liquidación del Contrato de Supervisión de Obra, establecida en la Orden de Servicio N° 0002366, correspondiente al Contrato N° 022-2020-INIA, “Construcción de cerco perimétrico en la EEA Amazonas, en la localidad de Huarangopampa, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas – Predio San Juan - Chachapoyas” – CUI 2460977.

**Artículo 2°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**



Firmado digitalmente por:  
ALVARADO DIAZ Javier  
Francisco FAU 20131305004 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/01/2022 21:01:32-0500